



CONTRATACIÓN REGIMEN ESPECIAL

CONTRATO:	Nº 202203
CLASE:	CONCESION DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE PAPELERIA Y SERVICIO DE FOTOCOPIADO.
ARRENDATARIO:	MIRIAM ALEIDA MELO PERILLA
NIT/CEDULA CIUDADANIA:	20362730
VALOR:	\$4.000.000,00
VIGENCIA:	10 MESES

Entre los suscritos **SANDRA INIRIDA TELLEZ URBINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 51774441, en su calidad de Rectoar de la Institución Educativa **JOSE JOAQUIN CASAS** de Chía, Nit. 800.193.355-9, debidamente facultada por la Ley 715 de 2001 en su Artículo 13 y Decreto Reglamentario No. 4791 de 2008, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA**, por una parte, y por la otra, **MIRIAM ALEIDA MELO PERILLA**, también mayor de edad, identificado con la c.c. No. 20.362.730, con domicilio en Calle 19 A N° 7 - 41 de Chía, teléfonos 312-4849181, 310-3303407 y 8627152, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 4791 de 2008 Artículo 6, dentro de las responsabilidades de los Rectores o Directores Rurales está la de “Celebrar los contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos con cargo al Fondo de Servicios Educativos de acuerdo al flujo de caja y al plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”. **2)** Que la hoy arrendataria, cursó solicitud a la institución para renovación del contrato, la cual fue aprobada en forma unánime por el Consejo Directivo.

3) Que el(a) Arrendatario(a) manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993. **4)** El presente Contrato se regirá por las siguientes Clausulas:

PRIMERA. OBJETO.- Concesión de inmueble para funcionamiento de papelería, y servicio de fotocopiado.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato se estima en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) Mcte., PARAGRAFO:** El pago se liquidará diariamente a razón de **\$20.000,00** por cada día de clase.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- Los pagos se realizarán mensualmente durante los primeros cinco días, valor que deberá consignarse en la cuenta corriente de la IEO. JOSE JOAQUIN CASAS de Chía, N° 325060630, cuya copia de consignación



Institución Educativa Oficial
JOSE JOAQUIN CASAS

NIT. 800.193.355-9

Rectoría

CONTINUACION CONTRATO N° 202203 CONCECIÓN DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE PAPELERIA Y SERVICIO DE FOTOCOPIADO.

deberá presentarse en la Pagaduría de la institución. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse atraso de hasta dos (2) meses con los pagos de que trata el artículo anterior, la institución en forma unilateral dará por terminado el presente contrato.

CUARTA. DURACION.- La duración del presente contrato es de diez (10) meses, comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de Noviembre de 2022. **PARAGRAFO:** El servicio deberá prestarse durante todo el año escolar.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- El arrendatario no podrá ceder el inmueble en referencia a terceros, como tampoco realizar ningún tipo de mejoras sin la autorización previa del Consejo Directivo Común de la Institución, así mismo, deberá abstenerse de la venta de bebidas y artículos comestibles. El valor de la fotocopia no podrá ser superior a \$100,00.

SEXTA. PENAL PECUNIARIA.- Las partes convienen en pactar como sanción pecuniaria un diez (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales.

SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato, deberá liquidarse con el fin de determinar las posibles obligaciones pendientes por parte del ARRENDATARIO.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL Por la naturaleza de este contrato, no se generará ningún tipo de relación laboral entre EL ARRENDATARIO y la Institución Educativa, ni con el personal que éste utilice para el desarrollo del objeto contractual.

NOVENA: DE INDEMNIDAD. De conformidad con el Art. 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, el ARRENDATARIO se compromete a mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio que se llegue a originar de sus actuaciones y/o en reclamaciones de terceros.

DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- En caso de controversias contractuales, las partes buscarán concertación en forma ágil y directa a las discrepancias que lleguen a surgir, a través de los mecanismos que prevé la Ley, de conformidad con la naturaleza y cuantía del contrato.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chía.

En constancia de lo anterior se firma en Chía, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022).

Por la Institución Educativa:

El Arrendatario:

Original firmado
SANDRA INIRIDA TELLEZ URBINA

Original firmado
MIRIAM ALEIDA MELO PERILLA